



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado.	05001-34-03-014-2008-00602-00
Demandante	JUAN GUILLERMO ARCILA GONZALEZ
Demandado	RUBEN DARIO BETANCUR ARCILA
Asunto	INCORPORA Y REQUIERE AL SECUESTRE PARA QUE RINDA INFORME SO PENA DE SANCIONES
A.S.	036v (022) 6

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual comunica que el secuestre en atención al requerimiento efectuado por el Despacho informó que respecto del bien objeto de garantía hipotecaria que se hace valer en esta ejecución, había presentado demanda de restitución del bien inmueble arrendada por la causal no pago de los cánones de arrendamiento.

No obstante, el Despacho insta nuevamente al auxiliar de la justicia RAMÓN GARCÍA ARIAS, para que proceda dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que sea recibida la comunicación, a rendir informe de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la Ley. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

**LEONARDO LOPEZ ALZATE
JUEZ**